

Rad. 619.2023 Sucesión Intestada  
Causante. LEIA DONSKOY DE VAISMAN

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que la presente demanda nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio preliminar. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 31 de enero de 2024. CCC.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 123

Santiago de Cali, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

i) Revisada la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, conclusión a la que se arriba a partir de las siguientes premisas fácticas y jurídicas:

a) Se observa que la parte demandante está conforma por BELA DONKOY NEUGARTEN, quien actúa como apoyo judicial de RAQUEL VAISMAN DONKOY, según sentencia emitida por el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, que fue aportada como anexo de la demanda. tal como se evidencia:

**Acto jurídico que requiere apoyo:** es para efectos de cobro y la disposición de la pensión de sobreviviente, la persona designada es la BELA DONSKOY NEUGARTEN, con cedula nro. **23.621.005**; las funciones y naturaleza del apoyo, realizar actos con el cobro, tramite y disposición de los dineros por concepto de pensión de sobreviviente, administración de dichos recursos de manera permanente.

Igualmente se tiene que otro de los actos jurídicos que requiere apoyo la señora RAQUEL VAISMAN DONSKOY es para la representación en el proceso de sucesión, en este caso la persona designada es BELA DONSKOY NEUGARTEN con cedula nro. **23.621.005**; las funciones y naturaleza del apoyo, el otorgamiento de

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Radicación Nro. 2021-00293-00  
Audiencia y Sentencia

2

poder, representación, aceptación de la herencia y cualquier acto tendiente a perfeccionar la liquidación de la herencia de los causantes LEIA DONSKOY DE VAISMAN y JACOBO VAISMAN DONSKOY.

b) Prevé el legislador en lo que atañe a la competencia de estas Lides, lo que enseguida se transcribe:

*“(…) ARTÍCULO 43. UNIDAD DE ACTUACIONES Y EXPEDIENTES. Cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia del Juez que haya conocido del proceso de adjudicación de apoyos.*

*Cada despacho contará con un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran. En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.*

*PARÁGRAFO. El expediente de quienes hayan terminado la adjudicación de apoyos, que no haya tenido movimiento en un lapso superior a dos (2) años, podrá ser remitido al archivo general. Un nuevo proceso de adjudicación de apoyos con posterioridad hará necesario abrir un nuevo expediente.*

*También será causa de archivo general la muerte de la persona (…).”*

c) Por su parte, la jurisprudencia frente al tema específico ha dicho lo siguiente:

*“(…) Tampoco sobra recordar que la continuidad en el conocimiento de las diligencias por parte del primero de los juzgadores enfrentados en este asunto, viene dada en función de un fuero de atracción que previó el legislador en su especial empeño de procurar que todas las cuestiones concernientes a personas en cuyo favor se han concedido ayudas, sean tramitadas por el mismo despacho que las otorgó, pues se parte de la base que, al conocer los antecedentes médicos y jurídicos que rodean el asunto, ese estrado está en mejor condición de velar por los intereses del sujeto de especial protección (artículos 46 de la Ley 1306 de 2009 y 43 de la Ley 1996 de 2019) (...).”<sup>1</sup>. (Negrilla fuera del texto).*

d) Verificado lo anterior, sin mayores elucubraciones, puede concluirse, que este Despacho Judicial carece de competencia para conocer de este asunto, en razón a que la competencia debe asumirla el Juez que conoció el proceso de adjudicación de apoyos.

ii) En consecuencia, se procederá al rechazo de la demanda por competencia y se dispone su remisión al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, conforme al inciso 2 del art. 90 del C.G.P.

iii) Finalmente, de no ser de recibo las anteriores apreciaciones, desde ya propongo el conflicto de competencia, atendiendo lo dispuesto en el art. 139 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI,**

### **RESUELVE.**

**PRIMERO. RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA promovida por BELA DONKOY NEUGARTEN, quien actúa como apoyo judicial de RAQUEL VAISMAN DONKOY.

---

<sup>1</sup> COLOMBIA. SALA DE CASACIÓN CIVIL. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. AC 2773 del 29 de junio de 2022. Radicado 11001-02-03-000-2022-02003-00. M.P. LUIS ALFONSO RICO PUERTA.

**SEGUNDO. REMITIR** la anterior demanda, previa cancelación de su radicación, a la Oficina de Reparto para que proceda a enviarla al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, a fin de que se asuma su conocimiento.

**Lo anterior deberá efectuarse por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la publicación por estados de este auto.**

**TERCERO. ANOTAR** la salida de este proceso en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

**CUARTO. REMITIR** a la Oficina de Apoyo Judicial el respectivo formato de compensación.  
**Lo anterior deberá efectuarse por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, de manera CONCOMITANTE con la publicación por estados de este auto.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
**Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc299a907d4faae87943d05a65ab116d6404d72aa45516267fa0bb4469f16cd5**

Documento generado en 02/02/2024 04:13:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**